

GACETA DE MADRID.

SABADO 16 DE JUNIO DE 1827.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden incluyendo una Instruccion aprobada por S. M. para liquidar los atrasos de los ramos de Amortizacion y Real Hacienda.

Desacando el REY nuestro Señor que las Contadurías generales de Valores y de Distribucion, las Intervenciones generales del Ejército y de la Marina y sus respectivas dependencias en las Provincias quedasen desembarazadas del examen y liquidacion de cuentas atrasadas, para que así pudiesen dedicarse exclusivamente á la contabilidad nuevamente establecida en cada ramo; y conociendo por otra parte S. M. la importancia y consecuencias de que la liquidacion no solo de los débitos, sino de los créditos atrasados del Estado, se reconcentrase y verificase de un modo expedito y uniforme, bajo la direccion y vigilancia de Gefes exclusivamente dedicados á este objeto, tuvo á bien mandar que se crease una Junta, compuesta del Contador general de Valores, del de Distribucion, del Director de la Comision de Liquidacion, y de los Interventores generales del Ejército y de la Marina, y que se la pasase el expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo, compuesto de todos los antecedentes y noticias relativas á las Comisiones de Liquidacion que existieron en el Reino hasta el día, para que en vista de todo propusiese las que deba haber en lo sucesivo, centralizándolas del modo más conveniente, el número de individuos de que deban componerse; y lo demás que creyese conveniente á fijar una línea divisoria entre lo pasado y lo presente; de modo que llevándose todas las cuentas al corriente, se liquiden los créditos y débitos atrasados del Estado, para que aquellos se cobren, y estos se reconozcan y amorticen segun las circunstancias lo permitan. Cumpliendo la Junta con este encargo, presentó la Instruccion que la pareció conveniente para conseguir el objeto indicado; y enterado de ella S. M. ha tenido á bien aprobarla, mandando que se observen las reglas que contiene, y son las expresadas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Para entender en la liquidacion de los atrasos por los ramos de Amortizacion y Real Hacienda civil y militar, se formarán cuatro Comisiones centrales en la Corte con sus correspondientes subalternas en las Provincias y distritos. La 1.ª se titulará de Amortizacion: la 2.ª de Real Hacienda: la 3.ª de Guerra; y la 4.ª de Marina.

Art. 2.º La de Amortizacion, de que se encargará el Director de Liquidacion de la deuda del Estado, entenderá además de la respectiva á la antigua Consolidacion cometida á la misma Direccion por el Real Decreto de 4 de Febrero y Reglamento de 15 de Junio de 1824, en la de los ramos siguientes que ahora se le aumentan: 1.º de los atrasos procedentes de la Tesorería general, cuyos capitales y réditos deban radicarse en la Real Caja de Amortizacion, con arreglo á las Reales órdenes y reglamentos vigentes; á saber: Juros; Créditos de los reinados de Fernando VI, Felipe V, y anteriores; Vitalicios; Empréstitos; Imposiciones sobre la renta del tabaco al 3 por 100; censos redimibles á particulares y censales de la Corona de Aragon; Banco de San Carlos; Compañía de Filipinas, y Cinco Gremios mayores: Oficios revertidos á la Corona: expedicion de certificaciones de pertenencia de Juros, cabimento y consignacion al Pago de Lanzas, y otros que se consideren comprendidos en este artículo; auxiliándose con respecto á la última parte al Gefe de esta Comision, segun acuerde con el Contador general de Distribucion, por los encargados del antiguo Archivo que existe en esta Contaduría, y debe continuar sin hacer separacion alguna de papeles. 2.º De las cuentas y resultados de las antiguas Cajas de Descuentos, Consolidacion y extinguido Crédito público por todos conceptos; negociaciones del reino y extrangeras, incluidas las de las expediciones de neutrales; préstamos, y demás que tengan su origen en dicho establecimiento.

Art. 3.º La Comision central de Real Hacienda y sus subalternas en las Provincias abrazarán los dos centros de Valores y Distribucion. Por lo respectivo al de Valores será de sus atribuciones:

1.º Liquidar los atrasos de los pueblos hasta fin de Diciembre de 1825.

2.º Averiguar, reclamar, exigir, liquidar y fenecer las cuentas de administracion que esten por rendir, y las que se hallen pendientes correspondientes á épocas anteriores al 7 de Marzo de 1820, á la llamada constitucional, y á la posterior al restablecimiento del Gobierno legítimo hasta fin de Diciembre de 1825, tanto de caudales como de efectos procedentes de Rentas generales, Provinciales y Estancadas; contribuciones de todas clases; fincas de la Real Hacienda; Maestrazgos; Fabricas, Minas y demás ramos que hayan corrido bajo la inspeccion de la Direccion general de Rentas, y las de los Tesoreros, Depositarios y otros que hubiesen manejado caudales respectivos á los mismos ramos.

3.º Liquidar los atrasos de la deuda sin interes hasta el 7 de Marzo de 1820, y los de la con interes por los vencidos y no pagados hasta fin de Diciembre de 1824 de igual procedencia, y cuyos resultados deban pasar á la Real Caja de Amortizacion.

Por lo respectivo á Distribucion entenderán:

1.º En la liquidacion de los mismos atrasos y épocas por obligaciones de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, y Hacienda, excepto las que de este último se pagaban por la Direccion general de Rentas.

2.º En la de los atrasos de lo que se considera como sueldos por los Oficios revertidos á la Corona; depósitos y fianzas de que deba responder la Tesorería general y Direccion general del Real Tesoro, á excepcion de las constituidas en Vales Reales, cuya devolucion en su caso corresponde á la Real Caja de Amortizacion con arreglo á lo mandado por Reales órdenes, y en la de los caudales venidos de América, de que dispuso el Gobierno.

3.º En la reclamacion, adquisicion, liquidacion y fenecimiento de las cuentas de los Tesoreros de Provincia, Pagadores de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y del Interior de la época llamada constitucional; las de sus representantes ó delegados en las Provincias, que hubiesen tenido comisiones respectivas á la distribucion de caudales de los mismos Ministerios, y las de los Tesoreros desde el restablecimiento del Gobierno legítimo hasta fin de Diciembre de 1825.

Art. 4.º La Comision central de Guerra y sus subalternas en los Distritos militares entenderán:

1.º En todo lo que sea objeto de liquidacion por el ramo de Guerra, segun las Reales órdenes vigentes, correspondiente á la época anterior al 7 de Marzo de 1820.

2.º En la reclamacion, adquisicion, examen y fenecimiento de las cuentas del Pagador general de Guerra, de los Pagadores de los Distritos militares, sus comisionados en las Provincias, y los que hubiesen manejado fondos ú otros encargos en que mediase interes durante la época constitucional, y de las que deban rendirse desde el restablecimiento del Gobierno legítimo de S. M. hasta 1.º de Setiembre de 1825 en que se estableció el nuevo sistema de la Hacienda militar, con todo lo demás pendiente de liquidacion de la misma época.

3.º En la adquisicion, examen y fenecimiento de cuentas de víveres y dinero correspondientes á la antigua Direccion de Reales provisiones y de frutos y caudales del Excusado, Noveno y Maestrazgos por el tiempo que aquella tuvo á su cargo estos ramos. En las resultas de la antigua Factoría de utensilios de esta Corte, y en las de la Comision establecida en Lisboa por Real orden de 19 de Noviembre de 1815 para liquidar los suministros de ingleses y portugueses en la guerra de la independencia.

4.º En las liquidaciones y ajustes de los Cuerpos y clases mi-

litares que no estuviesen ya hechos desde el restablecimiento del Gobierno legítimo hasta 1.º de Setiembre de 1825.

5.º Y últimamente en los suministros de los pueblos, corporaciones y particulares correspondientes á las épocas anteriores hasta el mismo día y año.

Art. 5.º La Comision de Marina continuará la liquidacion de los atrasos que la son peculiares por todos conceptos segun lo practica en el dia.

Art. 6.º Las Comisiones centrales se pondrán á cargo: la de Amortizacion del Director de Liquidacion de la deuda del Estado, segun queda dicho en el art. 2.º, y las de Hacienda y Guerra á la de los Gefes que S. M. tenga á bien nombrar.

Art. 7.º El objeto en general de las Comisiones con respecto á sus encargos será averiguar los considerables descubiertos que deben resultar á favor de la Real Hacienda por todos conceptos; esclarecer los derechos de los particulares, y facilitar los finiquitos y documentos de solvencia á los interesados que se hallan pendientes de estos documentos, para disponer libremente de las fianzas y garantías que tienen dadas.

Art. 8.º Para conseguir lo que se expresa en el artículo anterior con la brevedad que exige el asunto, estarán autorizados los Gefes de las Comisiones para dirigirse á todas las Autoridades, tanto en la Corte como en las Provincias, en reclamacion de las noticias y auxilios que necesiten relativas á sus cometidos, que se las facilitarán sin demora, para dispensar por sí las formalidades y faltas de documentos, cuya adquisicion no se haya podido conseguir, siempre que de otros datos aparezca la comprobacion de los hechos, y para fenecer las cuentas y expedir los finiquitos despues de cubiertos los Reales intereses sin mas trámites ulteriores.

Art. 9.º Los asuntos en que no esten bien aclarados los hechos, se someterán á la decision de una Junta, compuesta para los de Amortizacion del Director general de Rentas, que corre con los arbitrios aplicados á la Real Caja, del Director de esta y del de la Liquidacion de la deuda del Estado, como Gefe de la Comision. Para los de Hacienda de los Contadores generales de Valores y Distribucion, y del Gefe de la Comision; y para los de Guerra del Intendente general del Ejército, del Interventor general del mismo y del Gefe de la Comision. Ademas de los dichos ha de entrar un Ministro del Tribunal de Contaduría mayor, propuesto por este, en cada una de las expresadas Juntas.

Art. 10. Estas Juntas se reunirán cuando los asuntos lo exijan: harán de Secretario los Oficiales mayores encargados de las Secciones á que correspondan los asuntos de que se trate. Sus decisiones serán definitivas, y se extenderán motivadas en los expedientes, que firmarán todos los individuos de la Junta, y el que hace de Secretario; y solo en los casos en que los interesados en ellas se encuentren agraviados, podrán ocurrir al Supremo Consejo de Hacienda, segun se practica con las del Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas. A los interesados se les facilitará el documento correspondiente de la decision motivada, siempre que lo pidan. (Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-York 1.º de Mayo.

Extracto de las cartas recibidas de América.

Cartagena 10 de Abril. La guarnicion se sublevó ayer: su sufrimiento no pudo ir mas allá: sin paga, atendida á la mezquina racion; faltó esta el dia 1.º, se desbandaron los soldados, cometiendo excesos, consecuencia de la miseria; toda la poblacion estuvo en consternacion; los comerciantes extranjeros pidieron buques á la Jamaica para proteger sus propiedades.

Santafe 23 de Marzo. Se ha rechazado la constitucion Boliviana: el disgusto es general, la miseria se aumenta, se desbanda la tropa, y los cuadros estan desiertos; no es posible calcular el resultado; las provincias no obedecen al gobierno, que en esta confusion no sabe lo que manda: estamos en vísperas de acontecimientos serios, y se dice que Guayaquil se ha agregado al Perú.

Caracas 10 de Abril. No se puede hacer una descripcion exacta ni de la miseria ni de la situacion política de este pais; todo está desquiciado; cada departamento se gobierna como puede; la presencia de Bolivar mantiene aqui alguna calma; pero todo negocio está paralizado, y las vejaciones que sufren los extranjeros son tales, que el que puede sale con sus intereses antes que las contribuciones consuman su capital. En Valencia se desbandó la tropa falta de recursos; cometen desórdenes en los pueblos interiores; algunos de los revoltosos han sido fusilados; pe-

ro nada les contiene: en Barcelona ha habido escenas horrosas. Una reunion de gente con destino á embarque sufre las mismas penurias, y se disminuye, en lugar de aumentar el número, por la desercion diaria: lo mismo sucede en la marina; las cárceles estan llenas, y los caminos intransitables por las partidas; ninguna seguridad en los pueblos: esto se acaba por consuncion. Hoy el dinero gana 5 por 100 al mes con hipoteca de prendas movibles.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 30 de Mayo.

Segun dice un periódico de Holanda, citando algunos diarios de nuestras provincias, se ha dirigido á los procuradores del Rey una circular del Ministro de la Justicia en que se les hace saber, que „los principios sentados en cierto folleto publicado sobre las libertades de la iglesia belgica pueden, al parecer del Ministro, servir de brújula á las autoridades cuando se trate de procedimientos judiciales contra los eclesiásticos que cometan faltas en el ejercicio de su Ministerio, infringiendo los artículos orgánicos ú otras leyes del Estado; y lo mismo aun cuando procedan como simples particulares, siempre que se atrevan por escrito ú palabra á enseñar públicamente la desobediencia á las leyes que han estado en todo tiempo en vigor en este pais &c.

A semejantes instrucciones inoportunas y alborotadoras es conveniente oponer la declaracion franca y consoladora, por la cual ha prometido S. M. proteger el libre ejercicio de los cultos existentes. Digámoslo de una vez: si se adoptan las miras del Ministro de la Justicia se acabó la libertad para el culto católico; porque ¿cuál es el dogma que quiere someter á la sancion de la autoridad temporal? y adonde iria á parar la disciplina cuando en el citado folleto se proclama que el secreto de la confesion deja de ser obligatorio en ciertos casos? No podemos pensar sin estremecernos en las consecuencias que se seguirian de las decisiones de los tribunales que giraran sobre la legislacion del Ministro de Justicia.

Véase la carta que S. M. escribió en 1815 á S. A. C. el Príncipe de Mean.

A nuestro muy amado y leal Francisco Antonio, de los Condes de Mean, administrador apostólico de los distritos de Ravenstein y Mesen.

„Me he enterado de la memoria que me habéis dirigido en calidad de administrador apostólico de Ravenstein y Mesen. Vuestra conducta, con respecto á ello, es la de un prelado tan amigo de la tranquilidad pública, y sumiso á la autoridad de las leyes y del Soberano, como afecto á los verdaderos intereses de la Religion: por lo tanto no dudo un momento en reiterar las seguridades que ya os tengo dadas verbalmente, declarándoos que todos mis súbditos que profesan la Religion católica, apostólica romana, ademas de la proteccion que les está concedida, y realmente asegurada por la ley fundamental del Reino, hallarán en mis principios y determinaciones una garantía mas, para que nunca se les impida el continuar libremente en el ejercicio y observancia de su creencia, como hasta el presente se ha hecho. Proteger la entera libertad de los cultos existentes es una de las principales obligaciones de la ley fundamental; y á menos que no se desconozca su espíritu y se interpreten mal sus disposiciones, no se puede temer que los que conmigo se obligan á observarla y mantenerla se vean jamas en el caso de atentar á los dogmas y disciplina de la Iglesia católica. Apresurando la época en que por medio de vuestras lecciones y ejemplo se haga universal esta conviccion, hareis un nuevo servicio á la patria, y adquirireis nuevos títulos á mi estimacion. = Bruselas 16 de Setiembre de 1815 = Firmado = Guillermo.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Junio.

Fondos públicos. 84½. Hoy se ha negociado muy poco, porque todo el mundo ha ido á Epsom á ver las grandes corridas de caballos.

— El *Globe and Traveller* anuncia que el Rey ha escrito al duque de Wellington invitándole á que aceptase el mando del ejército; pero que S. G. se habia negado á ello.

— Cuando los Ministros han aconsejado al Rey que escribiese al duque de Wellington, han prescindido de toda personalidad, en atencion á que juzgan que el nombramiento de S. G. seria lo que mas convendria al bien del ejército y al servicio público. Mas hemos visto con sentimiento que no ha sido aceptada la oferta.

y que el noble Duque ha creído que no debía seguir el ejemplo de S. A. R. el difunto Duque de York, que conservó siempre el mando en jefe bajo diversos ministerios, llenando sus importantes funciones, sin influir en nada por sus opiniones políticas. (*Globe and Traveller.*)

El Duque de Wellington.

El duque de Wellington ha vivido generalmente en el campo y en medio de sus soldados; por lo mismo no ha conocido la maldad ni los cálculos de las facciones domésticas. Sin embargo, hallándose comprometido con una de estas facciones (el antiguo ministerio) adoptó su modo de obrar como hubiera adoptado una moda. Es claro pues que podría mandar el ejército cualesquiera que fuesen los Ministros; pues el empleo de general en jefe nada tiene que ver con la política del Gobierno.

El ejército y sus gefes ejecutan lo que se aconseja al Soberano; pero ni estos ni aquel no le dan consejos. S. G. no ha sido invitado á volver á ocupar su importante destino únicamente por Mr. Canning, quien en una carta que escribió al Duque le decía que ningún oficial del ejército podía desear mas que él que S. G. volviese á desempeñar su mando: el noble Duque ha sido invitado igualmente por S. M. en una carta que le escribió, llamándole en ella afectuosamente *su caro amigo.* (*Times.*)

—Las cartas que se han recibido de Honduras hablan de los alborotos que hay en la República de Guatemala. Un coronel frances, llamado Rolle, antiguo oficial de Bonaparte, que fue despues empleado por la República, y estaba preso por sospechoso, ha sido puesto en libertad por los insurgentes, quienes le nombraron inmediatamente su comandante. Se asegura que estos han sido batidos.

—Ayer se dignó S. M. dar una audiencia al duque de Devonshire.

—En el mismo dia se ocupó la Cámara de los Lores en el asunto interminable de Wakefield y Mr. Turner. Es probable que la Cámara adoptará el *bill* propuesto para anular el matrimonio.

En la de los Comunes se dió parte de un gran número de exposiciones en que se pedía la anulacion de las leyes llamadas del *Test.*

En seguida se suscitó una discusion relativamente á las intenciones del Gobierno sobre la emigracion. Mr. Wilmat Horton dijo que se debía aguardar á que el Consejo diese su informe sobre este asunto. Mr. Leslie Foster se quejó con este motivo de que los irlandeses se iban extendiendo extraordinariamente por la Inglaterra mediante los barcos de vapor, añadiendo que los grandes propietarios de Irlanda habian tomado la resolucion de no conservar en sus posesiones sino el número de labradores que pudiesen subsistir en ellas sin trabajo, y de expulsar á los demas.

FRANCIA.

Paris 4 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 100 f. y 60 c. Acciones del banco 2040. Empréstito Real de España 56½.

—El Ministro ha hecho saber al comisario general de Marina en Havre que el Gobierno del Rey tiene dudas acerca de las disposiciones del Dey de Argel respecto de la Francia, de consiguiente queda encargado de prevenir al comercio que nuestros buques deben celar é ir dispuestos contra los armamentos argelinos.

S. E. anuncia que se tomarán medidas para proteger la navegacion de las naves francesas por el Mediterráneo.

—Los editores responsables del *Courrier* y del *Constitucional* acusados de haber difamado á la Autoridad y á Mr. Coffignon, inspector de policia, quien se ha constituido parte civil, en algunos artículos en que han publicado los alborotos de la escuela de medicina, comparecieron el 2 del corriente ante el tribunal correspondiente.

Mr. de Lapalme pidió se condenase al editor del *Courrier* á un mes de prision y á la multa de 50 francos, y al del *Constitucional* tambien á otro mes de carcel y á 30 francos de multa.

Mr. Goyer Duplessis, abogado de Mr. Coffignon, pidió que únicamente se condenase á los editores á pagar las costas del proceso.

Mr. Merilhou y Mr. Dupin defendieron el primero al *Courrier* y el segundo al *Constitucional*.

El tribunal, despues de haber escuchado las contestaciones del fiscal y de Mr. Merilhou ha diferido la causa por ocho dias mas con el objeto de pronunciar despues la sentencia.

—Acaba de decretarse la construccion de un canal marítimo desde Lóndres á Portsmouth. Los gastos de esta inmensa empresa se

harán por cuenta del Gobierno, de la compañía de las Indias orientales, del banco, de varios establecimientos públicos y de los armadores. Tendrá este canal 25 leguas de longitud, 150 pies de ancho y 30 de profundidad. Se emplearán en esta grande obra, que debe durar 4 años, 200 trabajadores.

—Mr. de Vinnet, rico propietario de Berlin, que se ocupaba hacia algun tiempo en extraer la azúcar del trigo, acaba de establecer una gran fábrica de esta azúcar. Si el resultado corresponde á sus esfuerzos, es probable que subirá el precio del trigo, el cual está muy bajo en Prusia de algunos años á esta parte. (*L'Etoile.*)

ESPAÑA.

Sevilla 8 de Junio.

El dia del Rey nuestro Señor se solemnizó con la magnificencia y decoro que caracterizan á esta heroica ciudad. Las casas capitulares se adornaron con las ricas colgaduras de damasco carmesí con franjas de oro, colocando en la parte superior de las ventanas y en todos los arcos de su galería graciosos pabellones de tafetan blanco con flecos tambien de oro, y adornados con otros que formaban una guirnalda de flores. En el arco principal se colocó un magnífico dosel de terciopelo carmesí galoneado de oro; y bajo de él el retrato de nuestro augusto Soberano, de tamaño natural, cubierto con una rica cortina. Se pusieron en la misma galería diez primorosas arañas, que realizaban mas el aparato; y se entoldó la plaza para impedir los rayos del sol. A las siete y media de la mañana se presentó en ella un incido piquete de la compañía de granaderos Voluntarios con la excelente música de su cuerpo, y formados en batalla hicieron los honores debidos, y batiendo marcha las cajas acompañadas con la música, se descubrió el retrato, que permaneció asi todo el dia.

A las ocho salió el Excmo. ayuntamiento presidido por el Ilmo. Sr. Asistente, para acompañar al Ilmo. cabildo eclesiástico en la procesion claustral que hizo, dirigiendo su estacion á la Real capilla de San Fernando, donde por la música se cantó un motete al santo Rey, cuyo cuerpo estuvo todo el dia descubierta con la guardia y honores correspondientes. Terminada la procesion y cantada la misa solemne con sermón, regresó el ayuntamiento formado á las casas capitulares.

En seguida salió de la audiencia el Real acuerdo, dirigiéndose en coches á las casas del Excmo. Sr. capitán general para asistir á la corte, citada para las doce del dia, á la cual concurrió un número muy crecido de las autoridades y personas de distincion. Por la tarde celebró la Real maestranza de caballería una famosa corrida de toros, que concluyó con vistosos fuegos; siendo tan grande la concurrencia, que muchas personas no pudieron disfrutar de la funcion por no encontrar donde colocarse, á pesar de la grande extension de la plaza.

A las oraciones se iluminó la célebre Giralda, y empezó el repique general. Las casas capitulares, ademas de las luces de las arañas colocadas en la galería y antesala de cabildo, se iluminaron con gran número de gruesas hachas de cera, que ardieron hasta mas de las once de la noche, en cuyo tiempo una banda de música marcial estuvo tocando sonatas del mejor gusto. Tambien se iluminó el puente por disposicion del ayuntamiento con porcion considerable de faroles, cuyas luces y las muchas banderas, gallardetes y estatuas que tuvo puestas todo el dia, formaban una vista muy halagüeña, reflejada por la anchurosa y serena corriente del Guadalquivir.

Toda la ciudad se esmeró en manifestar su entusiasmo, y fue muy completa la iluminacion; pero se singularizó entre todas la de la casa del Excmo. Sr. marques de Moscoso, comandante de voluntarios Realistas de caballería, por la multitud de vasos de colores con que adornó su fachada, y los delicados dibujos que formaban y ofrecian la perspectiva mas agradable. El teatro estuvo tambien iluminado por dentro y fuera, y la concurrencia fue muy lucida y numerosa. Por todas direcciones se encontraban las calles llenas de gente, manifestando su alegría, habiéndose terminado sin disgusto alguno la solemnidad.

Cádiz 10 de Junio.

La junta de gobierno de la casa de Misericordia, presidida por el Excmo. Sr. D. Josef Aymerich, gobernador de esta ciudad, acordó en conferencia del 28 de Mayo último que para celebrar el dia de nuestro augusto Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, se diese en él á sus pobres una comida igual á la que se les suministra los dias de mayor y mas señalada celebridad. Y teniendo en consideracion la particular beneficencia con que el mismo Soberano cuida y protege á estos infelices, y los señala-

dos favores que les ha dispensado concediendo nuevos arbitrios para que subsistan, acordó igualmente que sin embargo de haberse resucito suspender interinamente la admision de pobres por haber llegado el caso de faltar localidad, se reciban 36 de los mas necesitados de la clase de ancianos, y niños de ambos sexos; conciliando de este modo el socorro de los muchos pobres que solicitan entrar en la obra pia, con los medios que su demasiado número haria insuficientes, y dando al mismo tiempo una prueba del deseo que anima á la junta de manifestar su agradecimiento á un Monarca que tantas pruebas ha dado á dicha obra pia de amor y ternura, y á los 970 infelices que disfrutan su amparo este nuevo ejemplo de gratitud al REY nuestro Señor.

Madrid 15 de Junio.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en el Real Sitio de Aranjuez.

VARIETADES ESTADISTICAS DEL REINO.

Continúa el artículo de la Gaceta anterior.

NAVARRA.—*Estella*. Trigo, robo 15½: cebada, idem 5½: maiz 10: aluvas, 26 á 31: vino, cántara 5½ á 6: aceite, arroba 30 á 31.

Pamplona. Trigo, robo 17: cebada, idem 7: avena 6: maiz 10: aluvas 26: garbanzos, arroba 32: aguardiente, cántaro 17: aceite, arroba 36.

Puente la Reina. Trigo, robo 16½: cebada, idem 5½: avena 11: maiz 9: judías, arroba 32: garbanzos, idem 48: habas, idem 18: vino nuevo, cántaro, 6½: añejo 8: aguardiente 13: aceite, arroba 40.

Sangüesa. Trigo, robo 16: cebada, idem 6: avena 5: maiz 9: vino, cántaro 7: aceite, arroba 34.

Tafalla. Trigo, robo 15: cebada, idem 6: avena 5: maiz 7: vino, cántaro 6: aceite, arroba 36.

Tudela. Trigo, robo 17: cebada, idem 4: maiz 8: vino, cántaro 10: aceite, arroba 30.

Se espera una muy abundante cosecha en estos pueblos.

SANTANDER.—*Cabezon de la Sal*. Trigo, fanega 46: aluvas 40: maiz 20.

Santander. Trigo, fanega, 40 á 42: maiz, id. 24 á 26: aluvas, 42 á 43: vino, arroba, 30 á 32: aceite, 50 á 52.

SEVILLA.—*Ecija*. Trigo, fanega 33 á 40: cebada, 11 á 12: habas 19 á 23: garbanzos 50: aceite, arroba 20 á 22.

Osuna. Trigo, fanega 44 á 50: cebada 14: aceite, arroba 22 á 26.

Prometen los campos abundante cosecha.

Sevilla. Trigo, fanega 42 á 63: cebada 16 á 19: habas 24 á 34: garbanzos 57 á 117: maiz 30 á 40: alverjones 32 á 39: alpiste 40: aceite, arroba 28 á 30.

La sementera ha sufrido mucho por los continuos levantes que la han arrebatao fuera de sazón. A los olivos queda muy poco fruto del copiosísimo que anunciaron.

Utrera. Trigo, fanega 42 á 50: cebada 14 á 18: habas 19 á 21: vino, arroba 30 á 35: aceite, idem 19 á 20.

La granazon da muy buena esperanza.

SORIA.—*Calahorra*. Trigo, fanega 33: cebada 9: vino, cántara 16: aceite, idem 44.

Logroño. Trigo, fanega 32 á 33: cebada 11 á 12: vino, cántara 13: aceite, idem 56.

VIZCAYA.—*Bilbao*. Trigo, fanega 40 á 42: centeno 26 á 28: cebada 16 á 17: maiz 24 á 26: habichuelas 37 á 44.

La cosecha pendiente ofrece una abundancia general.

VALENCIA.—*Alicante*. Trigo, fanega 60: maiz 32: arroz, arroba, 24.

Alicante. Habichuelas, barchilla, 19 á 24 rs.: aguardiente prueba de Holanda, cántaro, 22: aceite, arroba, 36. Los demas precios como en el mes anterior.

Denia. Trigo, fanega, 68: cebada 40: maiz 45: arroz idem, 72: habas 36: vino arroba, 8: aceite, idem, 30.

San Felipe. Trigo, barchilla, 15: maiz, idem, 10: arroz blanco, arroba 20.

Valencia. Trigo candeal, cahiz de 12 barchillas, 16 á 19 pesos: de la huerta, idem, 12 á 14: jeja, idem, 11 á 14: rubio, idem, 10 á 11: arroz y carga, 15 á 18: habas, barchilla, 10 á 11 rs.: cebada, idem, 6 á 7: maiz 8 á 9: aluvas 13 á 15: garbanzos 24 á 28. Los líquidos como el mes de Mayo.

Vinaroz. Trigo, barchilla, 15: maiz, idem, 9: vino, cántaro 6: aguardiente y aceite, arroba, 22.

VALLADOLID.—*Medina del Campo*. Trigo, fanega, 21 á 26: centeno 10 á 13, cebada 4½ á 6: arvejas 10: habas 46: garban-

zos 60 á 120: vino, cántaro, 10 á 16: aceite, arroba, 58.
Valladolid. Trigo, fanega, 24: centeno 10: cebada 6: avena 5: garbanzos 90: vino, cántaro, 10. (Se continuará.)

AVISO.

El 24 del corriente se abre al público la exposicion de los productos de la industria española desde las nueve de la mañana hasta las dos, en la casa del Real conservatorio de Artes, calle del Turco.

No se permitirá la entrada á los que lleven capa, capote, baston ó palo.

A nadie se permitirá estar con el sombrero puesto.

Se espera que los concurrentes observarán la decencia y compostura propia de un establecimiento en que por primera vez se reunen los productos de nuestra industria, y que por tanto puede considerarse como un templo erigido á las Artes por la munificencia del REY nuestro Señor.

CAMBIO DEL DIA 15.

Londres.....	34½.
Paris.....	14 18 á 19.
Cádiz.....	½ á 1 beneficio.
Sevilla.....	½ á 1 pérdida.
Málaga.....	½ beneficio.
Valencia.....	1 idem.
Murcia.....	1 pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	2½ beneficio.
Zaragoza.....	½ idem.
Bilbao.....	2 á ½ idem.
Coruña.....	½ pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	24 valor.
Intereses de vales.....	3.
Vales consolidados.....	23 á ¼.
Idem no consolidados.....	8 á 8½.

ANUNCIOS.

Concluye el catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta sin encuadernar en el almacén de la imprenta Real.

Diversidades morales, por Montero, 3 rs.

Ensayos del Conde de Rumford, 2 tomos, 33 rs.

Gramática latina, por Lope, 3 rs.

Hirza, tragedia, por Ayala, 2 rs.

Historia literaria de la edad media, por Campo, 11 rs.

Instrucciones económico-políticas de Sancho Panza, real y medio.

Invectiva contra el lujo, por Rojo, 2 rs.

Martirologio romano, por Pato, 10 rs.

Pastora mas constante, comedia de Villanueva, 2 rs.

Proverbios del marques de Santillana, 3 rs.

Relox espiritual, 2 rs.

Sentimientos patrióticos de un cura de aldea, por Bejarano, 2 tomos, 12 rs.

Los suscriptores del *Tratado elemental de giro* por D. Josef Maria Brost, acudirán á recoger el primer cuaderno á las librerías en que se han suscrito y adelantar solos 6 rs. por el segundo y último que está en prensa, y se dará á la mayor brevedad. A pesar de que el segundo cuaderno consta de los mismos 17 pliegos ó mas, que el primero, se ha rebajado su precio en obsequio de los suscriptores, á fin de que adquieran el tomo entero por el corto precio de 16 rs. La suscripcion continúa abierta hasta la antrega del segundo cuaderno, desde cuya época se venderá la obra á 20 rs. en rústica.

— *Los célebres solfeos ó escuela de canto de Asioli*, á 60 rs. Método para el contrabajo, del mismo autor, á 24 rs. Escuela para el violín, de Rolla, á 30 rs. Caprichos fáciles ó estudios para dichos instrumentos, de Rossi, á 4 rs. Grande escuela para guitarra, dividida en números: 36 caprichos, progresivos y numerados, en todos los tonos y para los flautados, por Legnani, á 40 rs.; y varias obras para dicho instrumento á solo y concertante, publicadas últimamente en Milan. Se hallarán en los almacenes de Mintegui, frente de la Soledad, y de Hermoso, frente de S. Felipe el Real.

— Se cita y emplaza á D. Manuel Garcia Parama, á fin de que se personalice por sí ó por procurador en los autos de testamentaría de su madre Doña Josefina Teresa Cazar, radicados en el juzgado del Sr. Galindo, teniente corregidor de esta heroica villa, y escribanía de Diaz de Antoñana; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.